



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05330-2006-PA/TC
SAN MARTÍN
DARLYNG LUZ LÓPEZ GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Darlyng Luz López Gonzales contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fojas 362, su fecha 7 de abril de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Proyecto Especial Altomayo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que habría sido víctima; y que, por consiguiente, se la reponga en su puesto de trabajo. Aduce que se encuentra protegida por el artículo 1º de la Ley N.º 24041. La parte emplazada sostiene que no ha despedido a la demandante, sino que éste cesó en su actividad laboral por vencimiento de contrato de trabajo; y que no le es aplicable el beneficio que otorga el dispositivo legal que invoca, puesto que el artículo 2º de la Ley N.º 24041 excluye del mismo a los trabajadores que laboran en proyectos especiales, como era su caso.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05330-2006-PA/TC
SAN MARTÍN
DARLYNG LUZ LÓPEZ GONZALES

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)